ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2018-16440 **No. Radicado Inicial:** 1-2018-17763
No. Proceso: 1303093 **Fecha:** 2018-04-09 15:07
Tercero: LAURA MANRRIQUE MOJICA
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

Bogotá, D. C., 06 de abril de 2018

Señor(a)
LAURA MANRRIQUE MOJICA
Avenida Caracas No. 6 - 11; E-mail: fundines@hotmail.com, Cel. 3057917113
Bogotá D.C.

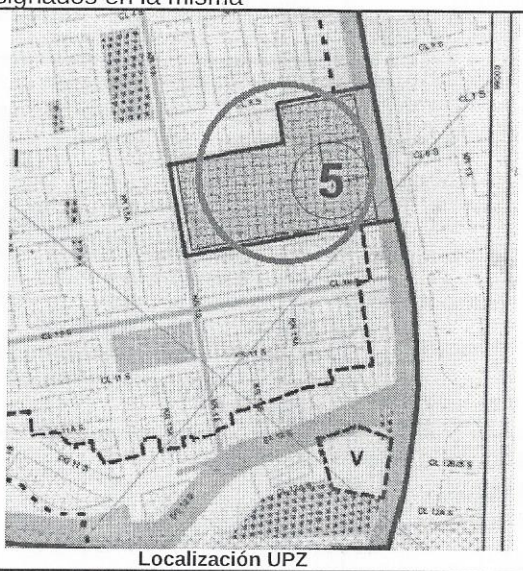
RADICADO INICIAL: 1-2018-17763 y 1-2018-17379
ASUNTO: Consulta de uso del suelo
DIRECCION: Carrera 14 No. 6 – 51 Sur, CHIP: AAA0011THKL

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"Atención a personas con discapacidad cognitiva y mental grave o moderada" Centro de Atención integral – **Equipamiento de bienestar social**	Se permite siempre que se dé cumplimiento a la normativa expuesta a continuación:
Nota: Si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma	



Plano de localización SINUPOT



Localización UPZ

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 38 – RESTREPO		
TRATAMIENTO: CONSOLIDACIÓN	MODALIDAD: DE SECTORES URBANOS ESPECIALES	
ÁREA DE ACTIVIDAD: DOTACIONAL	ZONA: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	
Sector Normativo 5	Subsector de Uso ÚNICO	Subsector de Edificabilidad ÚNICO
Clasificación de usos en Decreto 190 de 2004 - POT	REGLAMENTACIÓN: Decreto 224 Jun-08-2011	

Normatividad del predio.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Para el uso *"Atención a personas con discapacidad cognitiva y mental grave o moderada"* Centro de Atención integral – **Equipamiento de bienestar social**, el artículo 20 del Decreto Distrital 316 de 2006, Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social, clasifica los equipamientos de la siguiente forma:

"(...) Artículo 20.- Clasificación de los equipamientos. De acuerdo con su función específica, los tipos de equipamiento se clasifican así:

Tipo	Equipamiento	Función	Escala
Unidades de protección integral	Centros de atención a niños, niñas y jóvenes con medidas de protección legal	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
	Centros de atención a niños, niñas habitantes de calle, jóvenes en riesgo (pandilleros o trapecistas)	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
	Centros de atención para adultos habitantes de calle	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
	Centros de atención a personas mayores en abandono o víctimas del maltrato	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
	Centros de atención a la mujer y la niñez violentada sexual, física o psicológicamente	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
	Centros de atención a personas con discapacidad física y mental moderada y grave	Prestar servicios de atención especializada en redes técnicas, a problemáticas específicas	Urbana
Centros de desarrollo comunitario	CDC zonal	Atención con enfoque de prevención. Crear y consolidar capital social en la escala intermedia. Fomentar la participación ciudadana	Zonal
	CDC urbano	Atención con enfoque de prevención. Crear y consolidar capital social en la escala urbana. Fomentar la participación ciudadana	Urbana

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Centros de desarrollo infantil	Jardín infantil	Educación para la primera infancia	Vecinal
	Centros de atención a niños, niñas y jóvenes en riesgo de explotación laboral	Atención a niños, niñas y jóvenes en riesgo de vinculación laboral	Urbana
	Centros de atención a niños y niñas con discapacidad física y mental moderada y grave	Atención a niños y niñas con discapacidad física y mental moderada y grave	Zonal
Centro de servicios de bienestar	CSB	Atención con enfoque de prevención Crear y consolidar capital social en el nivel barrial Uso flexible de los espacios	Vecinal

Por lo anterior, el uso de *"Atención a personas con discapacidad cognitiva y mental grave o moderada"* Centro de Atención integral – **Equipamiento de bienestar social** hace referencia a una Unidad de Protección Integral de escala Urbana.

Como se observa a continuación, en el cuadro anexo del Decreto 120 de 2018, se permiten los usos dotacionales de Bienestar Social a escalas metropolitana, urbana, Zonal y Vecinal como un uso principal para el Área de actividad dotacional, Zona de equipamientos colectivos:

BIENESTAR SOCIAL (INTEGRACIÓN SOCIAL) PLAN MAESTRO DE EQUIPAMENTOS DE BIENESTAR SOCIAL Decreto 316 de 2006	METROPOLITANA	Unidades de protección Integral (UPI).	P
	URBANA	Unidades de protección Integral (UPI).	P
		Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P
	ZONAL	Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	P
	VECINAL	Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Centros de Servicios de Bienestar (CSE)	P

Cuadro parcial Anexo 1 del Decreto 120 de 2018.

Para determinar la permanencia del uso **Equipamiento de Bienestar Social,** deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto 190 de 2004. En caso de cumplir con ésta exigencia, el uso dotacional debe permanecer.

Debido a la escala del equipamiento se hace necesario adelantar trámite de Plan de regularización y manejo ante la Dirección de Planes Maestros y complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2018-16440 **No. Radicado Inicial**: 1-2018-17763
No. Proceso: 1303093 **Fecha**: 2018-04-09 15:07
Tercero: LAURA MANRRIQUE MOJICA
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Los usos dotacionales permitidos deben supeditarse al cumplimiento de las disposiciones del respectivo Plan Maestro de Bienestar Social (Decreto 316 de 2006), cumplir con las demás normas requeridas y contar con la respectiva licencia urbanística para el uso.

Consultado el Decreto 606 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"*, y sus actos administrativos modificatorios, se verificó que el predio localizado en la Carrera 14 No. 6 – 51 Sur, identificado con Chip AAA0011THKL, es un Inmueble de Interés Cultural, con categoría de conservación IIC, Decreto 2390 de 1984. Por lo anterior, para cualquier intervención en el predio se debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, como requisito previo al trámite de la licencia ante una curaduría urbana.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro del área de influencia del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Iglesia de San Antonio de Padua, deberá contar con concepto de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, previo a la respectiva solicitud de licencia.

Cualquier consulta adicional, favor dirigirse a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, el primer día hábil de la semana de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., localizada en la Carrera 30 No. 25-90 piso 5.

Según el artículo 337 del Decreto 190/2004 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"*

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, *La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada"*. Subrayado fuera de texto.

EVITE ENGAÑOS: VERIFIQUE SU RESPUESTA INGRESANDO A LA PÁGINA WWW.SDP.GOV.CO LINK "ESTADO DEL TRÁMITE" Y DIGITE EL NÚMERO DEL RADICADO INICIAL.
SI OBSERVA INCONSISTENCIAS, DENUNCIE EN LA LÍNEA 195

Cordial saludo,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Proyectó: Ing. Francisco A. Calderón
Reviso: Arq. Javier Mendoza

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999